



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



Reglamento para Autorizar el Empleo Fuera de la Jornada legal de Trabajo de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico



Octubre de 2018



Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para Autorizar el Empleo Fuera de la Jornada legal de Trabajo de los Miembros del Negociado de la Policía”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se emite conforme a las siguientes disposiciones legales:

- A. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.
- B. Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Artículo III. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que regirán el empleo de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) fuera de su jornada legal de trabajo.

Artículo IV. Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a los miembros de la Policía, así como a funcionarios o empleados que de una manera u otra intervengan en los procedimientos para autorizar el empleo de los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo.

Artículo V. Exposición de Motivos

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 2.10, que los miembros del Negociado de la Policía, sujeto a la previa aprobación del Comisionado, podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada,

NER

Alvarez

siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que dicha Ley le confiere al Negociado de la Policía.

La Ley 20, antes citada, faculta al Comisionado de la Policía, previa consulta con el Secretario, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de dicho estatuto.

Las funciones que desempeñen los Miembros de la Policía en las tareas, oficios o profesiones en la empresa privada no pueden ser contrarias a la ley, la moral o el orden público, ni a los objetivos y propósitos que la Ley 20, antes citada, le confiere al NPPR, como son, entre otros: la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir e investigar y perseguir el delito; y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Los miembros de la Policía deben tener las herramientas necesarias, no solo para combatir los actos delictivos que ocurren a diario en nuestras comunidades, sino también el incentivo económico que ayude a satisfacer las necesidades básicas de las personas que componen ese cuerpo. Dentro de la situación fiscal que atravesamos, debemos considerar diversas estrategias para ayudar a nuestros miembros de la Policía a lograr mejores ingresos económicos para ellos y sus seres queridos. Existe un compromiso de este Gobierno en viabilizar que los policías obtengan un ingreso adicional fuera de su

jornada laboral, dedicando su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones, siempre que la gestión no sea incompatible con sus funciones como agentes del Estado.

Por otro lado, como es sabido, los miembros de la Policía conservan su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. Viabilizar que los miembros de la Policía presten servicios de seguridad en su tiempo libre, además de proveerles herramientas para mejorar su situación personal, adelanta el interés gubernamental de mejorar la seguridad pública ya que la presencia de personal policiaco uniformado sirve de disuasivo a la conducta criminal y adelanta la seguridad pública.

Toda vez que resulta prácticamente imposible señalar todas y cada una de las tareas, profesiones y oficios que pueden desempeñar los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, hemos decidido presentar los empleos que no deberán desempeñar y situaciones que impedirán que se conceda la autorización. Así mismo, resulta necesario disponer las instancias y forma en que los miembros de la Policía podrán ser autorizados a utilizar su uniforme para labores prestadas para un patrono privado fuera de su jornada regular.

Artículo VI. Definición de Términos

Con el propósito de facilitar la interpretación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. **Comisionado** – Se refiere al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico de conformidad con la Ley 20, antes citada.

- B. **Conflicto de intereses o incompatibilidad** – situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con los deberes y funciones del policía.
- C. **Empleo de Seguridad** – Trabajo relacionado con servicios de vigilancia, protección a personas, propiedades, instituciones, o negocios donde la portación del arma y la autoridad del oficial sean de vital importancia para lograr el empleo; siempre que no conflija con la Ley 20, antes citada o con este Reglamento.
- D. **Jornada de Trabajo** – La jornada legal de trabajo en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, según dispone el Artículo 2.09 de la Ley 20 antes citada.
- E. **Permiso** – Autorización concedida por el Comisionado a un miembro de la Policía para trabajar en su tiempo libre.
- F. **Patrono Privado** – Significa cualquier patrono que no sea el Gobierno Estatal o Municipal de Puerto Rico.
- G. **Policía** – Significa aquel servidor público adiestrado y certificado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, facultado en ley para denunciar; arrestar; diligenciar ordenes de los tribunales; poseer y portar armas de fuego; proteger las personas y propiedades; mantener y conservar el orden público; observar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir descubrir, investigar y perseguir el delito; y compeler la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos.

HER



- H. **Trabajo Extraoficial** – Trabajo realizado por sí mismo, o como empleado de un tercero; o a comisión; o que tenga intereses en un negocio, medie o no una retribución, servicio o compensación, sea cual fuere la forma.
- I. **Trabajo Oficial** – Trabajo que se realiza para el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- J. **Uniforme** – Se entenderá la tela para la chaqueta, camisa, pantalón, botas o zapatos, gorra, capa, insignias y colores correspondientes que vienen obligados a utilizar los policías conforme a la reglamentación existente en el NPPR. Disponiéndose, que se considerarán parte integrante del uniforme de los mismos, un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente y el distintivo o placa indicando su apellido. Estableciéndose que, los policías vendrán obligados a mostrar, prominentemente y en forma claramente visible, dichos distintivos o placas en todo momento mientras usen el uniforme en el trabajo secundario.

Artículo VII. Normas para la Aprobación del Permiso

- A. El trabajo extraoficial se llevará a cabo fuera de la jornada de trabajo.
- B. El trabajo no excederá de cuatro (4) horas diarias en sus días laborables del NPPR, ni de un total de veinticuatro (24) horas semanales, de tal forma que pueda desempeñar su trabajo oficial con razonable seguridad en el cumplimiento de su obligación de proteger a las personas y a la propiedad y mantener y conservar el orden público.
- C. Aquellos Miembros de la Policía que soliciten hacer trabajo de seguridad según definido por este Reglamento, tendrán que someter junto con su solicitud las

Certificaciones que se incluyen como anejo de este Reglamento. Dicho documento deberá estar firmado por el Miembro de la Policía y por la persona que interesa contratarle. El trabajo no afectará la habilidad para desempeñar eficientemente los deberes, obligaciones y responsabilidades que la Ley 20-2017 les impone a los miembros de la Policía. Disponiéndose, que independientemente de la autorización que se conceda bajo este reglamento, los miembros de la Policía estarán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo establecida, en casos de fuerza mayor o emergencias, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, otros desastres naturales, períodos eleccionarios, motines, sabotaje a servicios públicos esenciales y cualesquiera otros que fuesen declarados como tales por el Gobernador. Además, estarán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo, cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado.

D. Como norma general, se podrá autorizar el trabajo extraoficial, sujeto a las circunstancias particulares de cada caso y conforme a lo siguiente:

1. Cuando el empleo solicitado cumpla con las normas establecidas en este Reglamento y no existan circunstancias conducentes a la denegación del mismo, según dispuestas en el Artículo VIII.
2. Cuando el miembro de la Policía esté en licencia de vacaciones.
3. Cuando el miembro de la Policía enseñe asignaturas de orden público, de ciencias policíacas o que mejoren la imagen de la Policía, excepto cuando

conflija con las disposiciones de la Ley de Detectives Privados o las normas establecidas en este Reglamento.

4. Cuando el trabajo beneficie directa o indirectamente al Departamento de Seguridad Pública o al Negociado de la Policía, y no conflija con las demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo VIII. Normas para la Denegación del Permiso

A. No se otorgará o renovará un permiso para trabajo extraoficial en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajo sea contrario a las leyes, la moral o el orden público, o a las normas, intereses o imagen de la Policía, el Departamento de Seguridad Pública o el Gobierno de Puerto Rico.
2. Cuando el trabajo conlleve un conflicto de intereses para el miembro de la Policía. Habrá conflicto o incompatibilidad entre las funciones y deberes del trabajo oficial y otro de naturaleza privada, cuando el segundo trabajo conlleve promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones como Policía o cuando el mismo interfiera o impida de alguna forma que se cumpla eficientemente con los deberes y obligaciones de su trabajo oficial como miembro del NPPR. A manera de ejemplo, se entenderá que hay conflicto de intereses:

- a. Cuando el Miembro de la Policía deba renunciar a su autoridad o a sus deberes y obligaciones como agente del orden público mientras se desempeñe en el trabajo.

- b. Cuando sea requisito para desempeñar el trabajo, inhibirse de investigar delitos o crímenes en su capacidad oficial.
 - c. Cuando el patrono privado requiera que no se efectúe un arresto.
 - d. Cuando por la naturaleza de miembro de la Policía pueda beneficiar indebidamente a otra entidad, ya sea por el acceso al personal, lista de servicio, nóminas, direcciones, acceso a las facilidades, etc.
3. Cuando sea requisito para desempeñar el trabajo el uso de equipo, materiales, o información, uniforme y otros recursos de la Policía en beneficio del patrono o empresa que emplea al agente, excepto por lo dispuesto en el Artículo IX de este Reglamento.
 4. Cuando cualquier ley, reglamento o norma prohíba que un funcionario público o miembro de la Policía se desempeñe en el empleo solicitado.
 5. Cuando se trate de un oficio o profesión para el cual se requiera una licencia y el miembro de la Policía no acredite poseer la misma. Este inciso no será de aplicación en las circunstancias cubiertas por el Artículo IX de este Reglamento.
 6. Cuando el trabajo sea con patronos que tengan antecedentes penales consistentes en delitos graves.
 7. Cuando el miembro de la Policía esté en período probatorio.
 8. Cuando el miembro de la Policía no desempeñe eficientemente sus deberes y haya recibido una evaluación menor de satisfactoria.
 9. Cuando el miembro de la Policía esté incapacitado para el servicio oficial en el NPPR o esté ausente por enfermedad natural o alegado accidente

10/2

[Handwritten signature]

del trabajo que le impida o sea incompatible con el desempeño del oficio o profesión.

10. Cuando el trabajo sea patentemente peligroso o haya altos riesgos de accidentes incluyendo oficios donde se practique el intercambio de golpes físicos (Ej. Luchador o boxeador).

11. Cuando el trabajo extraoficial sea incompatible o conflictivo con la eficiencia en el desempeño de las labores regulares del empleo oficial.

12. Cuando se pueda anticipar un evento extraordinario que afecte la seguridad pública.

B. No se permitirá ser oficial, delegado, organizador o desempeñar u ocupar una posición en una organización obrera, ni la participación en huelgas o disputas laborales, o el empleo por una de las partes en conflicto.

C. No se permitirá a ningún miembro de la Policía a ejercer como abogado en casos criminales, o en casos civiles contra el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, ni que realice actividad legal alguna en que el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o sus municipios sean parte, excepto aquellos casos en que el miembro del NPPR sea la única parte perjudicada.

D. No se permitirá a ningún miembro de la Policía a desempeñarse como consultor, asesor o empleado en cualquier capacidad, en casos criminales o de otra índole en que el Gobierno Federal, el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o municipios sean partes adversas.

HER

Adrian

Artículo IX. Normas aplicables a permisos para desempeñarse en empleos de seguridad

Los miembros de la Policía que interesen dedicarse en su tiempo libre, o mientras disfrute de una licencia regular, a empleos de seguridad, podrán solicitar que se les autorice, además, a utilizar su Uniforme e identificación para el trabajo extraoficial.

El Comisionado evaluará la solicitud de conformidad con el proceso y los requisitos establecidos en este Reglamento y prestando especial atención a la naturaleza del patrono para asegurar que no se afecte la imagen de la Policía, del Departamento de Seguridad Pública y del Gobierno de Puerto Rico.

Un miembro de la Policía que sea autorizado a desempeñarse en un empleo de seguridad fuera de su jornada regular de trabajo, deberá mantener una conducta intachable en todo momento y tendrá la obligación de colocar el interés público sobre el interés de su patrono privado. A esos efectos, deberá intervenir siempre que presencie algún evento que ponga en peligro la vida o integridad física de una persona o cuando de otro modo esté en peligro la seguridad pública.

Los beneficios del Artículo 1.18 de la Ley 20-2017 serán igualmente aplicables a los dependientes, si alguno, del miembro del NPPR que falleciere en el cumplimiento de su deber, ejerciendo tareas, oficios o profesiones de seguridad fuera de su jornada laboral, mediando autorización previa a tales efectos.

Un miembro de la Policía que esté incapacitado para ejercer sus funciones oficiales en el NPPR o que esté ausente por enfermedad (incluyendo un alegado accidente del trabajo) no podrá prestar los servicios contemplados en este Artículo mientras dure dicha incapacidad, enfermedad, lesión u otra condición.

Artículo X. Solicitud de Permiso

A. Procedimiento para Solicitar el Permiso

Todo miembro de la Policía que desee obtener un permiso bajo este Reglamento seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitará autorización al Comisionado mediante el formulario PPR-382, titulado "Solicitud de Permiso para Trabajar en Tiempo Libre".
2. Enviará el formulario al Comisionado, por conducto reglamentario, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha en que desee comenzar su empleo extraoficial y acreditará que su patrono en el trabajo extraoficial cumple con el pago de los seguros aplicables, según dispuesto en el Artículo XV de este Reglamento.
3. Cuando se trate de un empleo de seguridad, la solicitud incluirá además las Certificaciones que figuran como anejos, las cuales deben estar cumplimentadas y firmadas por el Miembro de la Policía y la persona que se propone contratarle y que establecerá las garantías necesarias que respondan a lo establecido en este Reglamento.
4. El Comisionado referirá la Solicitud de Trabajo en Tiempo Libre (PPR-382) así como las certificaciones suscritas tanto por el patrono privado como por el policía y cualquier otro anejo al Comité de Evaluación.
5. El solicitante deberá esperar una comunicación escrita del Comisionado donde le informe sobre su aprobación o denegación.
6. El tiempo, transportación y otros gastos que el solicitante tenga que invertir para obtener el permiso serán por su propia cuenta y cargo.

7. En caso de aprobársele la solicitud, se le indicará en la comunicación las condiciones bajo las cuales le fue aprobada. No deberá entenderse que la mera aprobación del permiso equivale a que el Negociado de la Policía patrocina la actividad, función o tarea a ser desempeñada.
 8. En caso de denegarse el permiso, se le advertirá de su derecho a solicitar la reconsideración de dicha decisión ante el Comisionado, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.
 9. Se enviará copia de la comunicación del Comisionado al Comandante o Director de la Unidad de Trabajo del solicitante.
 10. Se deberá solicitar un permiso del Comisionado para cada trabajo extraoficial, cambio de empleo, patrono, o cambio de tarea, aunque se continúe con el mismo patrono privado. Asimismo, en caso de que el horario de trabajo o el número de horas a trabajar varíe, se deberá especificar este hecho en la solicitud correspondiente.
- B. Responsabilidades del Comandante o Director de la Unidad
1. Entrevistará al solicitante para determinar si el empleo cumple con las normas establecidas en este Reglamento.
 2. Hará recomendaciones al Comité de Evaluación respecto al permiso solicitado.
 3. Luego de aprobado el permiso, si determina que el empleo en tiempo libre afecta o interfiere con las responsabilidades y obligaciones oficiales del miembro de la Policía, tratará de remediar el problema tomando medidas

preventivas y razonables, e inclusive podrá recomendar al Comisionado la revocación del permiso.

4. En caso de que un miembro de la Policía se accidente en el trabajo extraoficial, el supervisor verificará que se someta al Comisionado, copia del Informe de Accidente.

Artículo XI. Comité de Evaluación

- A. El Comisionado designará un Comité para evaluar las solicitudes de permiso que presenten los miembros del Negociado de la Policía. El Comité estará compuesto por un oficial, un abogado, así como cualquier otro empleado que designe el Comisionado.
- B. El Comité tendrá las siguientes funciones, responsabilidades y deberes:
 1. Se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al mes para atender las solicitudes de permiso o recomendaciones de revocación.
 2. Estudiará cada solicitud y recomendará al Comisionado la aprobación o denegación del permiso, de conformidad con los requisitos y prohibiciones dispuestos en este Reglamento. El miembro del Comité que disienta podrá exponer sus fundamentos en la comunicación que se presenta al Comisionado.
 3. Cada seis (6) meses, remitirá al Comisionado una lista actualizada del personal autorizado a trabajar en su tiempo libre o de licencia, copia de la cual será enviada a los Directores de Negociados, Comandantes de Áreas y Unidades Especializadas para el debido seguimiento.

C. Para poder descargar responsablemente sus funciones, el Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Requerir información adicional al miembro de la Policía que solicite la autorización para desempeñar un trabajo extraoficial.
2. Requerir información del propuesto patrono privado.
3. Reevaluar el permiso otorgado y recomendar su revocación al Comisionado, de estimarlo necesario.
4. Tomar decisiones conforme a su mejor juicio y los méritos particulares de cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
5. Requerir una certificación del trabajo extraoficial con el propósito de actualizar las listas.

Artículo XII. Revocación del Permiso

A. Se revocará el permiso expedido a un Miembro de la Policía en los siguientes casos:

1. Cuando se infrinja cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.
2. Cuando se incurra en excesivas tardanzas o ausencias a su turno de la jornada legal, sin la debida justificación.
3. Cuando se reciba una evaluación menor que la de satisfactoria.
4. Cuando el desempeño del trabajo extraoficial dé lugar a querellas fundadas en contra del miembro del Negociado de la Policía y el consiguiente inicio de una investigación criminal o administrativa, o la imposición de medidas disciplinarias.

5. Cuando exista cualquier evidencia indicativa de que el trabajo extraoficial está afectando la imagen del Negociado de la Policía, del Departamento de Seguridad Pública, el Gobierno de Puerto Rico o el cumplimiento de los deberes y responsabilidades oficiales.
- B. La revocación podrá ser decretada por el Comisionado *motu proprio* como también podrá originarse en respuesta a la recomendación del Comité o de algún Comandante o Director de Unidad, o surgir a raíz de alguna queja presentada por otra persona.
 - C. La revocación del permiso le será notificada por escrito al miembro de la Policía concernido, y en dicha notificación se le advertirá de su derecho a solicitar la reconsideración de la decisión ante el Comisionado, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación.

Artículo XIII. Normas para Solicitar Reconsideración

- A. El miembro de la Policía afectado por la decisión o determinación del Comisionado denegando o revocando un permiso, podrá solicitarle una reconsideración de la misma, dentro de los próximos quince (15) días naturales a partir del recibo de la notificación.
- B. Utilizará los conductos reglamentarios y expondrá por escrito, precisa y detalladamente, todos los hechos o cuestiones de derecho que, a su juicio, justificarían la autorización, renovación o continuación del permiso.
- C. El Comisionado o la persona designada por este, evaluará el caso y, de creerlo necesario, entrevistará al solicitante previo a emitir su determinación.

- D. Tratándose de un asunto altamente discrecional, la determinación del Comisionado no estará sujeta a revisión por los Tribunales.

Artículo XIV. Duración y Renovación del Permiso

- A. El permiso tendrá una duración de dos (2) años al cabo de cuyo término el miembro de la Policía deberá solicitar una renovación que cumpla con todos los requisitos de este Reglamento.
- B. Aunque no haya pasado el término dispuesto en el párrafo A de este Artículo, se someterá una solicitud de renovación de permiso siempre que ocurra una de las siguientes situaciones:
1. Cuando el miembro de la Policía cambie de patrono en su trabajo extraoficial.
 2. Cuando cambien las funciones que éste desempeña en el trabajo, ya sea en el oficial o en el extraoficial.
 3. Cuando cambie el dueño o dueños del establecimiento o entidad privada que emplea al miembro de la Policía.
- C. El Comisionado podrá ordenar, en cualquier momento, una investigación o revisión del permiso concedido. A estos efectos, el miembro de la Policía mantendrá informado al Comandante o Director de su Unidad de Trabajo sobre cualquier cambio en el trabajo extraoficial y procurará mantener su permiso con las circunstancias actualizadas, según aplique.
- D. Toda solicitud de renovación de permiso para trabajar en horas no laborables se hará mediante el uso del formulario PPR-382 antes mencionado. Esta

1PR



solicitud se someterá con antelación a la fecha en que el miembro de la Policía inicie sus funciones en las situaciones antes descritas.

Artículo XV. Deberes y Responsabilidades del Miembro de la Policía que ostenta un Permiso

- A. Los miembros de la Policía no podrán desempeñar funciones que representen intereses adversos o conflictivos con su trabajo oficial.
- B. El miembro de la Policía tiene la responsabilidad de evitar no sólo la existencia de conflicto de intereses o incompatibilidad en el trabajo extraoficial, sino también la apariencia o posibilidad de dicho conflicto. Esto, en cumplimiento con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental" y este Reglamento.
- C. El miembro de la Policía deberá informar a su supervisor inmediato la dirección postal y la ubicación física del lugar donde trabaja en sus horas libres, así como el número de teléfono de su patrono privado, para que pueda ser localizado en casos de emergencia o exigencias del servicio.
- D. El miembro de la Policía deberá informar cualquier cambio en el empleo extraoficial, en las condiciones del trabajo, o en las personas relacionadas con el mismo.
- E. El peticionario verificará que el patrono privado que habrá de contratarle ha pagado y pagará, según aplique, los siguientes seguros:
 - 1. Fondo del Seguro del Estado.
 - 2. Seguro por Desempleo.
 - 3. Seguro Social.

HER



4. Seguro de Responsabilidad Pública.
 5. Cualquier otro seguro que sea exigido tanto por las leyes de Puerto Rico como las de Estados Unidos.
- F. De ocurrir algún accidente, lesión, daño, o pérdida que sufra el miembro de la Policía o cualquier efecto particular como consecuencia de una acción u omisión negligente del miembro de la Policía mientras se desempeñe en el trabajo extraoficial, se presumirá que dicho accidente, lesión, daño o pérdida, ocurrió en el curso ordinario de tal empleo privado y mientras desempeñaba funciones en beneficio y como empleado del patrono privado.
- G. En caso de sufrir un accidente en el curso del empleo extraoficial, el miembro de la Policía autorizado a trabajar durante su tiempo libre someterá al Comisionado, a la brevedad posible, copia del informe de accidente de trabajo rendido por su patrono privado. Cuando se cierre el caso, someterá copia del informe médico.
- H. Todo el tiempo que esté reportado enfermo el miembro de la Policía por concepto de accidente de trabajo extraoficial, o como consecuencia del mismo, se considerará como enfermedad natural para efectos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- I. Todo miembro de la Policía que haya sufrido un accidente del trabajo en su empleo extraoficial, deberá someterse a un examen médico en cualquier momento que a juicio del Comisionado sea necesario. Si el examen revelare que dicho miembro de la Policía no cumple con los requisitos para su retención en el NPPR, el Comisionado podrá ordenar su separación.

Artículo XVI. Autorizaciones condicionadas

El Comisionado podrá limitar y condicionar el permiso otorgado para realizar el trabajo extraoficial, en cuanto a horario de trabajo y equipo a utilizarse, a fin de evitar riesgos innecesarios, asegurar la disponibilidad del miembro de la Policía, proteger la salud física y mental de éste y salvaguardar las obligaciones y la imagen de la Policía de Puerto Rico.

El Comisionado, al emitir la autorización, podrá establecer cualquier otra condición o circunstancia en que a su juicio no deba otorgarse el permiso solicitado.

El Comisionado se reservará el derecho de revisar, modificar o revocar el permiso otorgado, en cualquier momento que así lo entienda necesario.

Artículo XVII. Sanciones Administrativas

- A. En caso de no ser aprobada una solicitud o de no cumplir con las condiciones impuestas, si el Miembro de la Policía procede a desempeñar un trabajo extraoficial no autorizado, el Superintendente Auxiliar o Director de Oficina correspondiente llamará la atención por escrito al miembro de la Policía concernido mediante una orden de cese y desista.
- B. Se recomendará la imposición de una sanción administrativa en consonancia con el Reglamento de Personal de la Policía en los siguientes casos:
1. No cumplir con una orden de cese y desista sobre un trabajo extraoficial.
 2. No notificar por escrito sobre un trabajo extraoficial o cambios habidos en el mismo.
 3. No cumplir con las condiciones establecidas en la concesión del permiso o con las normas impuestas en este Reglamento.

4. Abandonar o descuidar sus deberes y obligaciones como miembro de la Policía de Puerto Rico.
 5. Cualquier otra acción considerada como falta según el Reglamento de Personal.
- C. Si la situación se repite, se considerará como una falta grave y el Comisionado podrá ordenar su expulsión de la Policía de Puerto Rico, de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo XVIII. Disposiciones Generales

- A. En casos de fuerza mayor o emergencias tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes u otros desastres naturales, períodos eleccionarios, motines, sabotaje a los servicios públicos esenciales y cualesquiera otros declarados por el Gobernador o por necesidad del servicio en el Negociado de la Policía, el permiso de trabajo extraoficial quedará suspendido de inmediato sin necesidad de notificación alguna.
- B. No existe un derecho a la concesión de los permisos reconocidos en este Reglamento. Su concesión está sujeta a la discreción del Comisionado, quien se reservará el derecho de revisar, modificar o revocar el permiso otorgado, en cualquier momento que así lo entienda necesario.
- C. El tiempo utilizado por un miembro de la Policía en los tribunales como resultado de su trabajo extraoficial no será acreditado a su gestión oficial en el NPPR.
- D. Como norma general, un miembro de la Policía no tendrá derecho a representación legal en demandas en su contra que surjan como resultado de

- su trabajo extraoficial, a menos que demuestre claramente que actuó en su capacidad oficial.
- E. El Gobierno de Puerto Rico no incurrirá en responsabilidad civil por actos realizados por el miembro de la Policía en labores prestadas a un patrono que no sea el propio Gobierno de Puerto Rico.
- F. Las autorizaciones para realizar trabajo extraoficial de miembros de la Policía que estén vigentes al entrar en vigor este Reglamento, serán evaluadas de acuerdo a las disposiciones del mismo y se notificará al policía si se requiere presentar algún documento adicional para su validación. De lo contrario, se emitirá comunicación de extensión automática del permiso, sujeto a los términos de vigencia del nuevo Reglamento.
- G. Las normas aquí establecidas serán para uso interno de la Policía, y no deberá entenderse como que amplían la responsabilidad civil o criminal de un miembro de la Policía. Violaciones a estas normas, de ser probadas, sólo constituirán base o fundamento para radicar una querrela o formular cargos ante el NPPR, como parte del procedimiento investigativo-administrativo interno.

Artículo XIX. Accidentes en el curso del trabajo extraoficial

En caso de accidente en el trabajo extraoficial, el miembro de la Policía concernido acudirá al Fondo del Seguro del Estado bajo la prima de su patrono privado.

El miembro de la Policía no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios que le ofrece la Ley 20-2010, a menos que se demuestre, por los informes o por evidencia clara

y fehaciente que el miembro de la Policía pueda presentar, que el accidente fue en el cumplimiento de su deber como miembro de la Policía.

Artículo XX. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo o parte de un Artículo de este Reglamento fuese declarado nulo, inválido o inconstitucional por un Tribunal, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará o invalidará las demás disposiciones del mismo que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

Artículo XXI. Supremacía

Este Reglamento prevalecerá sobre cualquier reglamento, memorando, orden o comunicación verbal o escrita o parte de la misma, que esté en conflicto con el mismo.

Artículo XXII. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo XXIII. Anejos

Se incluyen y se hacen formar parte de este Reglamento los siguientes anejos:

1. PPR-382- Formulario de Solicitud Trabajo Tiempo Libre
2. Certificación de Cumplimiento con Condiciones de Contratación requeridas previo a la contratación de un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 11 de octubre de 2018, en San Juan, Puerto Rico.



Henry Escalera Rivera
Comisionado



Héctor M. Pesquera
Secretario



CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONES CONTRATACIÓN

Este documento se suscribe por las partes como una certificación de cumplimiento con las condiciones necesarias para la contratación de un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que interese ejercer tareas de seguridad fuera de su jornada legal de trabajo.

PATRONO O ENTIDAD CONTRATANTE

El patrono certifica que cumple con las siguientes condiciones:

- Seguro del Fondo del Seguro del Estado, Seguro por Desempleo, Seguro Social, Seguro de Responsabilidad Pública, No tiene antecedentes penales por la comisión de delitos graves, La contratación requiere policía uniformado: Si No

Certifico, mediante la colocación de mis iniciales en cada renglón que, como parte de las condiciones para esta contratación, el negocio, empresa o entidad que represento no atentará contra las facultades de un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por tanto, NO se podrá requerir al policía acciones tales como las siguientes:

- Que renuncie a su autoridad o a sus deberes y obligaciones como policía, mientras se desempeñe en el trabajo.
Que se inhiba de investigar delitos o crímenes en su capacidad oficial.
Que se le requiera que no efectúe un arresto porque puede afectar la imagen de la parte contratante.
Que beneficie indebidamente a una persona o entidad.

Como patrono relevo de toda responsabilidad al Negociado de la Policía de Puerto Rico por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, directa o indirectamente, por razón de la ejecución de los servicios contratados con el policía.

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha (dd/md/aaaa)



EMPLEADO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

El miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico reconoce y certifica que cumple con los siguientes requisitos y/o condiciones para realizar un trabajo en su tiempo libre:

_____ Cualquier autorización para realizar tareas fuera de la jornada legal de trabajo está sujeta a la discreción del Comisionado, quien podrá revisar, modificar o revocar el permiso otorgado, en cualquier momento que así lo entienda necesario.

_____ El trabajo no excederá de cuatro (4) horas diarias en los días laborables del Negociado de la Policía, ni de un total de veinticuatro (24) horas semanales.

_____ Las tareas serán realizadas únicamente mientras el policía cuente con la autorización del Comisionado. En caso de que la misma expire, sea suspendida o revocada, conllevará la terminación del contrato.

_____ El policía gestionará lo necesario para obtener el permiso para trabajar fuera de su jornada legal y tendrá la responsabilidad de informar a la parte contratante inmediatamente que el mismo sea modificado, suspendido, revocado por el Comisionado o cuando culmine su vigencia.

_____ El policía está obligado a trabajar para el Negociado de la Policía de Puerto Rico en exceso de la jornada legal de trabajo establecida cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público ello fuere necesario, incluyendo, pero sin limitarse a casos de fuerza mayor o emergencias, tales como: terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, otros desastres naturales, períodos electorarios, motines, sabotaje a servicios públicos esenciales y cualesquiera otros que fuesen declarados como tales por el Gobernador.

El policía no renuncia a su autoridad o a sus deberes y obligaciones como agente del orden público mientras se desempeñe en el trabajo extraoficial. Por tanto, sus funciones estarán sujetas a las siguientes normas:

_____ El trabajo extraoficial no será contrario a las leyes, la moral o el orden público, o a las normas, intereses o imagen de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública o el Gobierno de Puerto Rico.

_____ El trabajo extraoficial no conllevará un conflicto de intereses para el miembro del Negociado de la Policía.

_____ Será responsabilidad del policía conocer las normas éticas de su profesión y cumplir con todas las normas y reglamentos locales y federales, así como las leyes aplicables al contrato que se suscriba. Tendrá el deber continuo de informar al Comisionado del Negociado de la Policía cualquier cambio en el empleo extraoficial, en las condiciones del trabajo o en las personas relacionadas con el mismo.



- _____ El trabajo extraoficial no conllevará promover aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones como policía ni interferirá con que el miembro del Negociado de la Policía cumpla eficientemente con los deberes y obligaciones de su trabajo oficial.
- _____ No realizará aquellos en los que se le requiera, inhibirse de investigar delitos o crímenes en su capacidad oficial.
- _____ Tendrá la responsabilidad de cumplir con la facultad de efectuar un arresto cuando el mismo proceda conforme a Derecho.
- _____ No podrá beneficiar indebidamente a alguna persona o entidad.
- _____ No podrá ser empleado por una de las partes participantes en un conflicto obrero-patronal.
- _____ No podrá utilizar el equipo, materiales, información, uniforme y otros recursos de la Policía en beneficio del patrono o empresa que emplea al agente, salvo en los casos que el Miembro del Negociado de Policía haya sido autorizado a ello en la solicitud de autorización aprobada y firmada por el Comisionado.
- _____ En caso de sufrir algún accidente del trabajo en su empleo extraoficial, deberá someterse a un examen médico en cualquier momento que a juicio del Comisionado sea necesario, para comprobar que está apto para ejercer sus funciones oficiales.
- _____ No podrá ejercer como abogado en casos criminales, o en casos civiles contra el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, ni realizar actividad legal alguna en que el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o municipios sean parte, excepto aquellos casos en que el policía sea la única parte perjudicada.
- _____ No podrá desempeñarse como consultor, asesor o empleado en cualquier capacidad, en casos criminales o de otra índole en que el Gobierno Federal, el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o sus municipios sean partes adversas.
- _____ Solo podrá utilizar el uniforme oficial de la Policía de Puerto Rico si así fue aprobado por el Comisionado en la solicitud de autorización.
- _____ Relevo de toda responsabilidad al Negociado de la Policía de Puerto Rico por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, directa o indirectamente, por razón de la ejecución de los servicios contratados en el empleo extraoficial.

Nombre	Número de Placa
Firma	Fecha (dd/mm/aaaa)